CONTRATO 083/2017

Contrato de adquisición de 45,220 uniformes deportivos, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Constructora, Distribuidora e Impulsora CDI, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Alejandro Santiago Magaña Pacheco, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros estados de la República, con los ayuntamientos de los Municipios de la entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el ejecutivo estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SEDESYH/OT/2271/2017 de fecha 13 de junio de 2017, el Lic. Jorge Alberto Chanona Echeverría, Secretario de Desarrollo Social y Humano, solicitó la adquisición de 45,220 uniformes deportivos, en el marco del Programa "Aprende" en su componente "Crecimiento Educativo" y modalidad "Uniformes Deportivos.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 1, 2 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2017; la presente operación de compraventa se efectúa mediante la modalidad de licitación pública estatal **N°. SAIG-EST-013-17.**

1.5.- Que la erogación de la presente compra se encuentra prevista y será cubierta con recursos estatales, ejercicio fiscal 2017.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, sin número entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado", constituida bajo escritura pública número 9, de fecha 16 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Cruz Manuel Alfaro Isaac, Titular de la Notaría Pública No. 36, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, documento el cual quedó registrado en la boleta de inscripción número 20170002685600U6, de fecha 14 de febrero de 2017, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche.

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Alejandro Santiago Magaña Pacheco, quien se identifica con su credencial para votar con folio número 0401127939840 expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, mismo que acredita su personalidad con la escritura pública número 9, de fecha 16 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Cruz Manuel Alfaro Isaac, Titular de la Notaría Pública No. 36, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, documento el cual quedó registrado en la boleta de inscripción número 20170002685600U6, de fecha 14 de febrero de 2017, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en: avenida María Lavalle Urbina, número 17, local 6, entre avenida Joaquín Clausell y Ricardo Castillo, código postal 24027, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su registro federal de contribuyentes es: CDI170116SD5.

2.7.- Que su número del padrón de proveedores es: 5141, renovado el 04 de mayo de 2017.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los siguientes bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describen a continuación:

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Importe
Playera deportiva subliminada a dos colores. 1. Composición: tela 100% poliéster versión microfibra con dryfit. 2. Peso: 130 a 160gr según talla. 3. Sublimación: consta de dos colores rojo vivo y gris perla con fondo blanco, con logotipo de la Administración del Gobierno del Estado de Campeche 2015-2021, en 6 colores (verde limón, verde manzana, rojo vivo, amarillo mango, azul cielo y verde aguamarina). Nota: ver tabla de códigos de color. 4. Cuello: mao en color blanco, misma tela de la playera. 5. Mangas: redondas en color rojo vivo subliminadas. 6. Frente: en color gris perla y rojo vivo con logotipo de la Administración del Estado de Campeche 2015-2021 con la leyenda "Crecer en grande" del lado	45,220	Pieza	$142.04	$6,423,048.80

izquierdo de 9.9 cm de alto por 5.3 cm de ancho. 7. Espalda: en color blanco con logotipo de la Administración del Estado de Campeche (plecas) en la parte superior de 7.0 cm de ancho por 7.6 cm de largo.				
Pantalón deportivo (pants) color rojo vivo. 1. Composición: tela 100% poliéster a la vista en composición plana y en interior composición felpa con microfibra, en color rojo. 2. Peso: 210 a 300 gr según talla. 3. Laterales: consta de 1 filo en cada costado en color blanco de medio centímetro de ancho, en tela microfibra en forma circular 100% poliéster. 4. Bolsas: laterales izquierda y derecha. 5. Cintura: elástico de 4 cm y 25 ligas, con 3 costuras y con jareta al centro en color blanco. 6. Logotipo: bordado en lado izquierdo de 6.5 cm de ancho por 6.0 cm de alto, en 6 colores (verde limón, verde manzana, rojo vivo, amarillo mango, azul cielo y verde aguamarina), símbolo de la Administración del Estado de Campeche 2015-2021. 7. Bajo de pantalón deportivo (pants): con dobladillo en forma recta.	45,220	Pieza	$162.03	$7,326,996.60
			Subtotal	**$13,750,045.40**
			16% I.V.A.	**$2,200,007.27**
			Total	**$15,950,052.67**

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, bases de la licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato con I.V.A. incluido es de **$15,950,052.67** (Son: Quince millones novecientos cincuenta mil cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.), precio con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes objeto de este contrato, en un tiempo máximo de **20 días naturales** contados a partir de la firma del presente instrumento contractual.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de diez días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados contra entrega recepción de los mismos a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual, será a través de póliza de fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones:

a) Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia de hasta doce meses posteriores a la recepción de los bienes a satisfacción de "El Estado".

b) Que garantice la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.

d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

e) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Séptima.- Recepción de los bienes: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en las cabeceras municipales de Calkiní, San Francisco de Campeche, Ciudad del Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén y Palizada, todos del Estado de Campeche, o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

Octava.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, en este caso a el Lic. René Muñoz Guerrero, Director de Vinculación Social, y/o al Ing. Filiberto Manuel Chan Cu, Analista Especializado de la Dirección de Fomento a la Economía Social, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, o por personal que estos mismos designen, quienes deberán en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes.

Novena.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima primera.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima segunda.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes objeto de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario

por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima tercera.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima cuarta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima quinta.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima sexta.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 14 de julio de 2017.

Por "El Estado"

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"

C. Alejandro Santiago Magaña Pacheco
Rep. Legal de Constructora, Distribuidora
e Impulsora CDI, S.A. de C.V.

Testigos

Licda. Elsy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales.

Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos.

ANEXO UNO

ANEXO A

Cantidades de uniformes deportivos por municipio, tallas y medidas en centímetros.

MUNICIPIO	TALLAS									
	8	10	12	14	16	18	36	38	40	TOTAL
CALKINÍ	245	315	363	334	221	148	38	22	26	1,712
CAMPECHE	2,641	4,049	3,405	2,850	2,773	1,892	761	544	322	19,237
CARMEN	2,064	4,154	3,552	3,478	1,906	1,277	501	378	209	17,519
CHAMPOTÓN	617	927	676	885	645	397	143	83	46	4,419
HECELCHAKÁN	141	298	290	198	142	120	52	27	14	1,282
HOPELCHÉN	143	199	254	192	100	50	60	16	8	1,022
PALIZADA	29	0	0	0	0	0	0	0	0	29
TOTAL	**5,880**	**9,942**	**8,540**	**7,937**	**5,787**	**3,884**	**1,555**	**1,070**	**625**	**45,220**

*MEDIR DE COSTURA A COSTURA

*MEDIR DE COSTURA A COSTURA

*MEDIR DE COSTURA A COSTURA

*MEDIR DE COSTURA A COSTURA

*MEDIR DE COSTURA A COSTURA

*MEDIR DE COSTURA A COSTURA

*MEDIR DE COSTURA A COSTURA

*MEDIR DE COSTURA A COSTURA

*MEDIR DE COSTURA A COSTURA

ANEXO B.

Especificaciones técnicas del uniforme deportivo.

Playera deportiva sublimada a dos colores.

1. Composición: tela 100% poliester versión microfibra con dryfit.
2. Peso: 130 a 160 gr según talla.
3. Sublimación: consta de dos colores rojo vivo y gris perla con fondo blanco, con logotipo de la Administración del Gobierno del Estado de Campeche 2015-2021, en 6 colores (verde limón, verde manzana, rojo vivo, amarillo mango, azul cielo y verde aguamarina). Nota: ver tabla de códigos de color.
4. Cuello: mao en color blanco, misma tela de la playera.
5. Mangas: redondas en color rojo vivo sublimadas.
6. Frente: en color gris perla y rojo vivo con logotipo de la Administración del Estado de Campeche 2015-2021, con la leyenda "Crecer en Grande" del lado izquierdo de 9.9 cm de alto por 5.3 cm de ancho.
7. Espalda: en color blanco con logotipo de la Administración del Estado de Campeche (plecas) en la parte superior de 7.0 cm de ancho por 7.6 cm de largo.

Pantalón deportivo (pants) color rojo vivo.

1. Composición: tela 100% poliester a la vista en composición plana y en interior composición felpa con microfibra, en color rojo.
2. Peso: 210 a 300 gr según talla.
3. Laterales: consta de 1 filo en cada costado en color blanco de medio centímetro de ancho, en tela microfibra en forma circular 100% poliester.
4. Bolsas: laterales izquierda y derecha.
5. Cintura: elástico de 4 cm y 25 ligas, con 3 costuras y con jareta al centro en color blanco.
6. Logotipo: bordado en lado izquierdo de 6.5 cm de ancho por 6.0 cm de alto, en 6 colores (verde limón, verde manzana, rojo vivo, amarillo mango, azul cielo y verde aguamarina), símbolo de la Administración del Estado de Campeche 2015-2021.
7. Bajo de pantalón deportivo (pants): con dobladillo en forma recta.

Playera deportiva sublimada a dos colores (frente)

Playera deportiva sublimada a dos colores (espalda)

Pantalón deportivo (pants) color rojo vivo

Pantalón deportivo (pants) color rojo vivo (trasera)

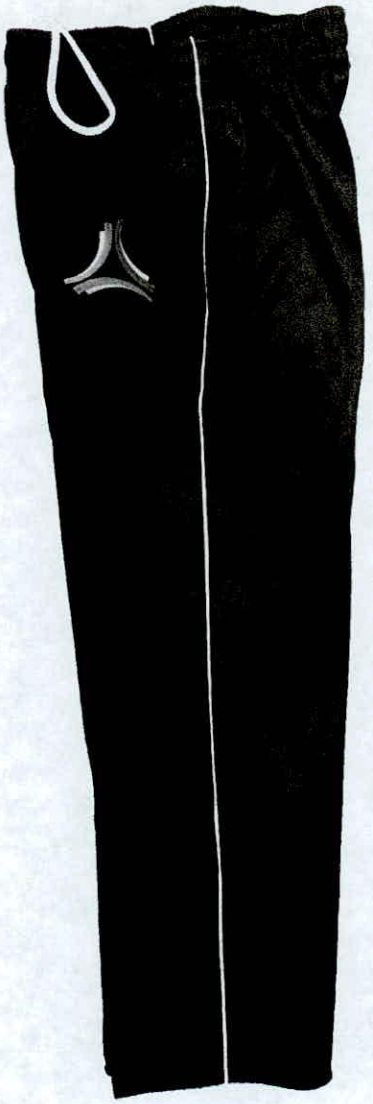

Pantalón deportivo (pants) color rojo vivo (lateral con bolsas izquierda y derecha)

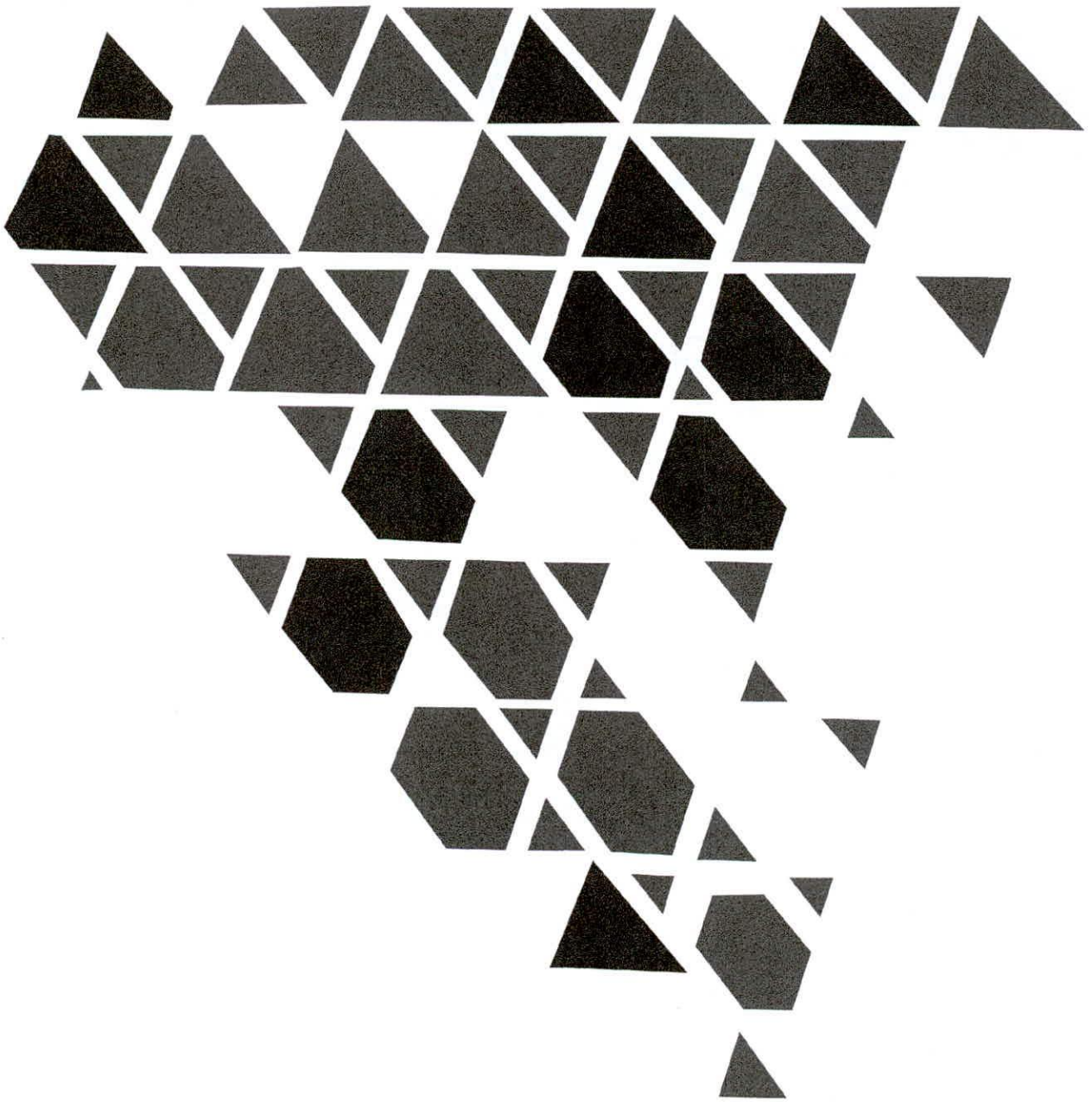

Sublimación: consta de dos colores rojo vivo y gris perla con fondo blanco.

CRECER
EN
GRANDE
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021

Logotipo de la Administración del Gobierno del Estado de Campeche 2015-2021 (Crecer en Grande)

Logotipo del Gobierno del Estado (plecas) en color

COLORES OFICIALES

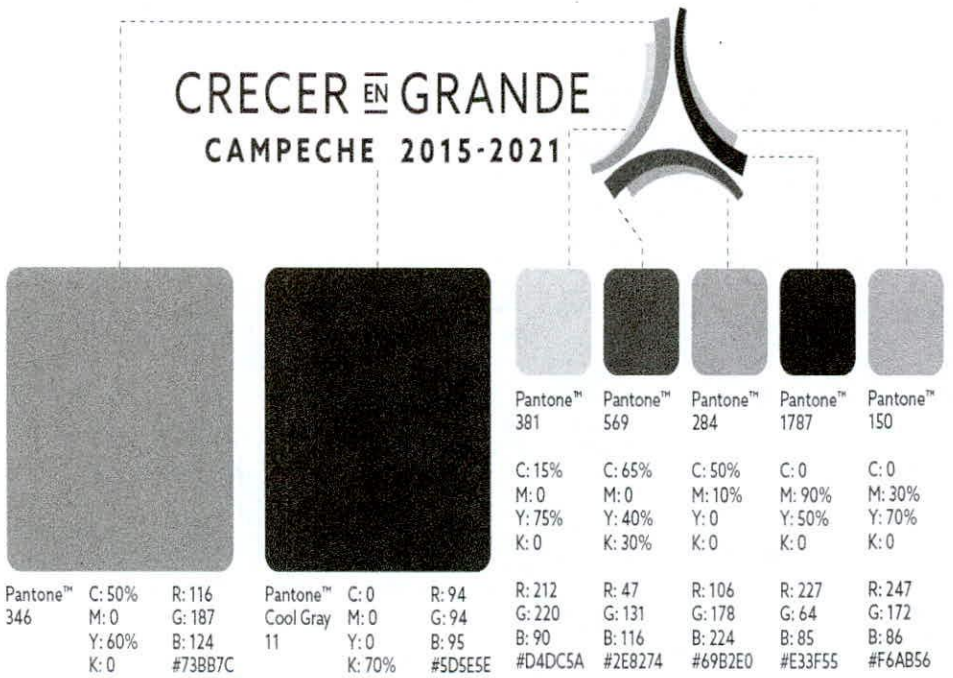

Tabla de códigos de colores Pantone

ANEXO C.

Especificaciones técnicas del bolso tipo morral back pack porta uniforme en tela ecológica (embalaje primario/bolsa individual).

Material de construcción:	**Tela Non Woven Calibre 70**
Medida:	**36 cm de alto x 26 cm mínimo a 30 cm máximo de ancho**
Costuras:	**Costuras rectas con hilo en poliester calibre 100**
Ojales:	**2 ojales en la parte inferior para sostener cordón.**
Cordón tubular:	**Algodón Poliester en color blanco**
Color de bolso:	**Rojo**
Logotipo y tramado en serigrafía:	**24x21 cm a una tinta**
Identificador de Talla:	**A una sola tinta identificando la talla del uniforme**

Bolsa tipo morral back pack porta uniforme en tela ecológica

ANEXO D.

Especificaciones de embalaje secundario/contenedor.

1. Caja de cartón de 41x60x31 centímetros.

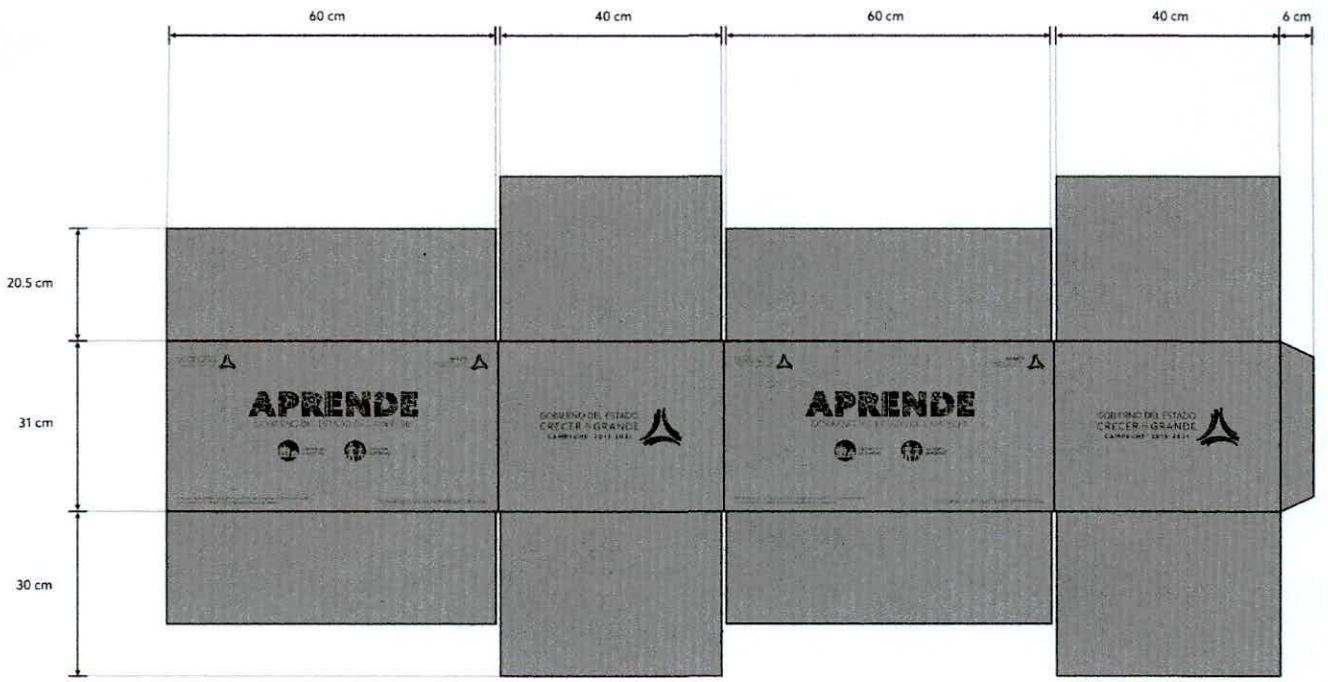

2. Deberá de llevar impreso en color gris el logotipo del Gobierno del Estado de Campeche en los laterales de la caja.

GOBIERNO DEL ESTADO
CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021

3. Deberá de llevar impreso en color gris los siguientes datos en la parte trasera y frontales:
   - El logotipo del Gobierno del Estado de Campeche.
   - El logotipo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESYH).
   - El logotipo del Programa APRENDE.
   - El logotipo del Componente "Crecimiento Educativo".
   - El logo de la Modalidad "Uniforme Deportivo".
   - Contenido de paquetes individuales (20 Uniformes Deportivos).
   - La siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social".

SEDESYH
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021

APRENDE
Unidos Crecemos en Grande
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

CRECIMIENTO EDUCATIVO

UNIFORME DEPORTIVO

Afianzadora SOFIMEX S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2113146
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1469784
AGENTE
2341

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MERIDA YUCATAN, A 14 DE JULIO DE 2017			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
$3,190,010.53	$3,190,010.53	**PESOS**	15
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$3,190,010.53 (***TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DIEZ PESOS 53/100 M.N.***)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE EN FIADORA HASTA POR LA SUMA DE: $3,190,010.53 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DIEZ PESOS 53/100 M.N.) QUE REPRESENTA EL 20 % (VEINTE POR CIENTO) DEL VALOR DEL CONTRATO QUE MÁS ADELANTE SE INDICA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR: CONSTRUCTORA, DISTRIBUIDORA E IMPULSORA CDI, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN AVENIDA MARIA LAVALLE URBINA, NUMERO 17, LOCAL 6, ENTRE AVENIDA JOAQUIN CLAUSELL Y RICARDO CASTILLO, CODIGO POSTAL 24027, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NUMERO 083/2017 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2017. EL CUAL TIENE COMO OBJETO: ENTREGA DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA EL CONTRATO ANTES MENCIONADO, CON UN MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR LA CANTIDAD DE $15,950,052.67 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, LA INSTITUCION AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA DE HASTA DOCE MESES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS BIENES A SATISFACCION DE "EL ESTADO".- B) QUE GARANTICE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.- C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE LOS BIENES CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASI COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGANDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD. D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL.- E) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.- F) QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. FIN DE TEXTO.

Recibí Pablo Cahuich 25/7/17

FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

OI+uaebLPMkzsfwJjCOU3/YN4Qko9gBjnfCNp5agJSsCUUFUf5bC1no8QvE+6PnTo+L+59aVA/gyZHR1jo9UxrTKETmq7V6SYja7Rpj9laQ11c9BwtEdbnbBjQN5Hx+O97zg0gL2/X7JPfKmpvyT45NyAmIr1ejPsHd/DpzTgnc=
PAYES REYNOSO KITZIA

1 LINEA DE VALIDACIÓN **0602113146DKLEBT** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602113146DKLEBT

SOFIMEX®

FIANZA: 2113146

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0602113146DKLEBT

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella Intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirvacomo soporte para comprobar lo declarado, y
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales